

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE INGENIO****ANUNCIO****10.706**

Por DON JOSE CABRERA VEGA, como representante de "PROINSULAR, S.L.", se ha presentado en estas Oficinas Municipales, solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura de GARAJE, a emplazar en la calle FAMILIA ESPINO, S/N, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DIAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a ocho de Junio de dos mil uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Espino del Toro, firmado.

8.919

ANUNCIO**10.707**

Por DON ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, se ha presentado en estas Oficinas Municipales, solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura de FREIDURIA, a emplazar en la calle ARCIPRESTE DE HITA, NUMERO 9, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DIAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse

durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a veinticuatro de Abril de dos mil uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Espino del Toro, firmado.

6.597

ANUNCIO**10.708**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 26 de Abril de 2001, la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, al no haberse presentado contra el mismo ninguna reclamación o sugerencia, se publica, a tenor de lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, el texto aprobado que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto definir las condiciones que han de regular la prestación del Servicio Municipal de Limpieza, tanto en lo que se refiere a las medidas preventivas para la conservación de los espacios públicos, como a el almacenamiento de los residuos y su recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 2. A efectos de su aplicación, tendrán la consideración de basuras domiciliarias:

a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.

b) Los residuos procedentes de establecimientos de hostelería y comerciales que pueden ser recogidos en recipientes normalizados.

c) El producto de la poda de plantas, siempre y cuando puedan contenerse en recipientes normalizados.

Artículo 3. Todos los habitantes y transeúntes de Ingenio están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio.

Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de Limpieza Pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general.

Artículo 4. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuarse por los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos cuya titularidad corresponda a otros órganos de Administración.

TITULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 7. A efectos de limpieza se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

A los efectos referidos, las playas tendrán también la consideración de vía pública.

Artículo 8. La limpieza de los espacios libres privados deberá efectuarse por sus propietarios con la frecuencia necesaria para mantenerse en perfecto estado. El incumplimiento de esta obligación determinará la ejecución subsidiaria de la limpieza por el Servicio Municipal, repercutiendo en la propiedad el importe del servicio prestado, con independencia de las sanciones procedentes.

CAPITULO II. OPERACIONES DE LIMPIEZA

Artículo 9. El Servicio de limpieza comprenderá las siguientes operaciones:

a) Barrido con o sin riego previo de plazas y plazoletas, de calzadas y aceras de vías públicas por medios manuales o mecánicos y limpieza de alcorques.

b) Lavado con agua a presión de calzadas y aceras, plazas y plazoletas, cuyo pavimento y condiciones lo permitan.

c) Mantenimiento de calles, aceras, alcorques y vaciados de papeleras.

d) Recogida y transporte al vertedero de los productos del barrido y del mantenimiento.

e) Limpieza de imbornales en las vías públicas.

CAPITULO III. NORMAS DE LIMPIEZA RESPECTO A OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS DISEMINABLES, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA.

Artículo 10. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán aportar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Antes de la salida de las obras, se lavarán los bajos y las ruedas, siendo responsable del incumplimiento de tales precisiones las empresas constructoras o los propietarios de los vehículos.

Artículo 11. A fin de posibilitar la limpieza, de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros.

Artículo 12. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, y ello en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamientos de camiones, camionetas, autocares, vehículos de alquiler o similares, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Artículo 13. Terminadas la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la Ordenanza Municipal de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga o firma de origen o destino de los materiales.

Artículo 14. Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del estacionamiento, colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento con 24 horas de antelación unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y por limpieza pública.

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como recoge el Código de la Circulación.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Artículo 15. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de

sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16. Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número anterior.

Cuando se trate de obras en la vía pública o con frontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 17. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se harán en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Artículo 18. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la autorización del resto de la vía pública para estos menesteres.

Artículo 19. En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Artículo 20. Se prohíbe el abandono, el vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades

varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertirlos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 21. Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 22. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Artículo 23. Queda prohibido depositar en la vía pública todo tipo de materiales de construcción tales como tierras, arenas, gravas, etc. En caso de no existir otra solución podrán concederse autorizaciones de ocupación parcial de la vía por tiempo y condiciones determinadas.

CAPITULO V. LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES.

Artículo 24. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana. Del incumplimiento de esta normativa responderá el titular de la actividad.

Artículo 25. Queda prohibido arrojar a la vía pública y red de alcantarillado, los productos de barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales y similares. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 26. Aquellos que regenten quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o bien en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que el que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Artículo 27. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 28. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

CAPITULO VI. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 29. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 30. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y otros.

CAPITULO VII. LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 31. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el período autorizado.

Artículo 32. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 33. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por el Ayuntamiento.

Serán excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior: las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, así como las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales o aquéllas que permita la Autoridad Municipal.

CAPITULO VIII. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 34. Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por los animales de su pertenencia.

Artículo 35. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 36. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los Inspectores del Servicio Municipal de Limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- Multar al propietario por la acción del animal.

Artículo 37. Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública los llevarán sujetos con correa identificada. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, un cepillo y pala de mano y estarán obligados a impedir que realicen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

Artículo 38. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Artículo 39. Mientras estén en la vía pública los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 40. De no existir dichas instalaciones en las proximidades se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 41. El conductor del animal podrá:

- Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras

u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 42. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

CAPITULO IX. LIMPIEZA DE PLAYAS.

Artículo 43. La limpieza de la zona de playa del Término Municipal será realizada por el Servicio correspondiente con los medios y la frecuencia convenientes, en las horas que se determinen por el órgano competente tanto en la zona de arena o pedregal como en los viales existentes en sus inmediaciones.

Artículo 44. Se prohíbe depositar en la Playa o zona del litoral marítimo terrestre cualquier tipo de desperdicios tales como bolsas, plásticos, envoltorios, papeles, colillas, restos de comidas, latas, botellas, paquetes de cigarrillos y cualquier otra clase de residuos para lo cual deberán utilizarse con carácter obligatorio los recipientes destinados al efecto como contenedores o papeleras.

Artículo 45. Se prohíbe el tránsito o permanencia de animales en la zona de la playa, no obstante se permite en paseos o avenidas inmediatos con el control de personas responsables.

Artículo 46. Con carácter general las embarcaciones y sus enseres que hayan de permanecer en la playa deberán hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación, prohibiéndose el depósito en la arena de útiles de trabajo tales como lonas, redes, remos o farolas.

Artículo 47. Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulotte, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 48. Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.

Artículo 49. La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública.

Artículo 50. Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

CAPITULO X. LIMPIEZA DE LOS SOLARES.

Artículo 51. Los solares no edificados lindantes con la vía pública deberán vallarse por su propietarios en el plazo que establezca el Ayuntamiento en la normativa correspondiente y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, según lo establecido en el artículo 153 de el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 52. La prescripción del artículo anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 53. Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hacen referencia los artículos anteriores, con cargo al obligado y, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 54. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo así como los de la reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 55. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones que se establecen en los artículos anteriores, en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 56. En el supuesto contemplado en el artículo 55, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO XI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 57. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo

a la vía pública (colillas, papeles, paquetes de cigarrillos, recipientes vacíos, etc...) debiendo ser depositados en las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 58. Queda prohibida la realización de cualquier actividad que produzca deterioro en la limpieza de la vía pública, en especial el lavado y limpieza de vehículo, la manipulación o selección de desechos y residuos sólidos urbanos, sacudida de prendas y alfombras, vertido de líquidos, etc.

Artículo 59. La realización de obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., debidamente señalizadas, lleva implícita la obligación de retirada de sobrantes y escombros dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, debiendo quedar hasta tanto debidamente amontonados de modo que no entorpezca la circulación de peatones y vehículos.

Transcurrido el plazo señalado sin que se produzca su retirada, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a su recogida, repercutiendo en el titular responsable el importe del servicio prestado, con independencia de las sanciones que procedan.

Si la proporción de escombros supera el volumen de un metro cúbico, las empresas utilizarán, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados provistos de sistemas de cierre que impidan la visión de los materiales, quedando prohibido el vertido en los mismos de sustancias susceptibles de descomposición o producción de malos olores.

Artículo 60. Durante la ejecución de obras de construcción de edificios, la empresa constructora deberá colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la valla de protección, con el objeto de evitar molestias al tránsito de peatones.

Artículo 61. Queda terminantemente prohibida la búsqueda o manipulación de las basuras depositadas en las vías públicas.

Artículo 62. Todo ciudadano está obligado a depositar la basura domiciliaria en bolsas cerradas, en un contenedor de los destinados a tal fin próximo a su domicilio o local.

Queda prohibido depositar basuras domiciliarias en papeleras o recipientes y contenedores destinados a otros usos públicos.

Asimismo, queda prohibido el vertido a los contenedores y papeleras de escombros, materiales de deshecho, ramas de árboles y cualquier otra sustancia que exceda de los términos estrictos de basura domiciliaria, debiendo solicitarse del Ayuntamiento su recogida, procurando que tales residuos sean transportados directamente desde la vivienda o recinto en el que estén almacenados al vehículo recolector de basuras y sin que sean depositados en la vía pública.

Artículo 63. Los empleados responsables de la conservación y mantenimiento de parques y jardines vienen obligados a depositar, preferentemente en contenedores o en sacos cerrados y atados, los residuos procedentes del corte y adecentamientos de los jardines situados en plazas y vías públicas, que serán apilados en zonas poco visibles hasta su retirada por los propios transportes del servicio.

Artículo 64. Los promotores de la celebración de festivales en la vía y zonas de esparcimientos públicos (bailes, verbenas, cabalgatas, ferias populares, fuegos artificiales, etc...) deberán solicitar la correspondiente licencia municipal y quedarán obligados, una vez finalizada la actividad, a dejar la zona en debidas condiciones de limpieza.

En caso de incumplimiento, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente con cargo al promotor, con independencia de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 65. Los propietarios de invernaderos o explotaciones agrícolas similares procederán a la limpieza y eliminación de plásticos y otros materiales inutilizables cuando éstos dejan de cumplir la función para la que fueron instalados.

Artículo 66. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras que deteriore su presentación o las haga inservibles para el uso a que están destinadas.

Artículo 67. No se permite arrojar desde balcones o terrazas resto del arreglo de macetas o arriales, ni residuos sólidos ni líquidos.

Artículo 68. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 69. Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evi-

tarlas, así como la de limpiar la parte de ella y sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

CAPITULO XII. ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA.

Artículo 70. Queda terminantemente prohibido depositar residuos en contenedores no normalizados.

Artículo 71. Queda prohibido depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas de plástico o impermeables y de resistencia suficiente, e impedir que se rompa con la fricción de descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.

Artículo 72. Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores y dentro de el horario establecido al efecto.

Artículo 73. Los usuarios de los contenedores están obligados al cierre de los mismos, una vez que se haya efectuado el depósito de los mismos.

Artículo 74. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 75. Se prohíbe a todas las personas y, en especial a los automovilistas, desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de los operarios o ciudadanos en general a dichos contenedores.

Artículo 76. Por motivos de índole higiénico-sanitaria, de estética y ornato público, las basuras domiciliarias habrán de depositarse en los contenedores después de las VEINTE HORAS y hasta el momento de la recogida por el Servicio Municipal.

Artículo 77. Todo edificio o conjunto de ellos cuya producción diaria de basura sea igual o superior a 110 litros, deberá disponer de un local accesible desde la propia finca y perfectamente limpio en el que se mantendrán las basuras fuera de la vista y sin posibilidad de producir molestias debidas a olores, hasta una hora antes de la recogida por el Servicio Municipal, en los lugares señalados.

Artículo 78. Las basuras serán entregadas al Servicio Municipal en:

- a) Cubos.
- b) Contenedores.

Será preceptiva la utilización de Bolsas de Plástico normalizadas para su depósito en los recipientes mencionados.

El Servicio Municipal difundirá, con la amplitud debida para conocimiento público, el itinerario y horario de recogidas de basuras domiciliarias en las diferentes zonas del término municipal, una vez autorizado por la Alcaldía, así como cuantas incidencias se produzcan en relación con los mismos.

Cada industria deberá tener un contenedor privado para su uso exclusivo siendo su conservación y limpieza de su responsabilidad.

Estos contenedores estarán ubicados en sus dependencias o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento y estarán debidamente identificados.

Queda prohibido depositar los cartones y demás materiales de gran volumen en los contenedores a no ser que estén debidamente troceados y prensados.

Artículo 79. Los proyectos de edificación incluirán, con carácter preceptivo, la justificación en la memoria del cálculo de residuos en función de las características del proyecto y la solución adoptada, acompañando los detalles constructivos necesarios para la ejecución de los locales de almacenamiento y planos de composición estética con el conjunto arquitectónico.

TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 80. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 81. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

CAPITULO II. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

Artículo 82. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 83. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 Kilogramos, lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 84. Este servicio municipal se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Artículo 85. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

Artículo 86. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas, Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 87. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO III. RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INUTILES.

Artículo 88. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 89. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo pueden solicitar al Servicio Municipal de Limpieza, o bien pueden depositarlo en el Punto Limpio.

CAPITULO IV. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 90. El artículo 71 a) de el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial señala que se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Asimismo se consideraran vehículos abandonados aquéllos que aún contando aparentemente con la totalidad de sus elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

En consecuencia el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, cumpliendo los requisitos recogidos en el párrafo anterior, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 91. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 92. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 93. Tras la notificación y una vez transcurridos

los correspondientes plazos, el propietario dispone de quince días para retirar el vehículo del depósito si no apareciese el titular el vehículo pasa a ser de propiedad municipal como residuo sólido urbano que es, procediendo la tramitación de un expediente de subasta pública.

Artículo 94. Si el propietario del vehículo o sus restos fueran desconocidos, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 95. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 96. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Servicio Municipal de Limpieza mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 97. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPITULO VI. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 98. A efectos de la presente Ordenanza se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales.

Artículo 99. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales de Limpieza o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales.

Artículo 101. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas para valorizar los residuos y podrá establecer beneficios fiscales y premios en general destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de residuos sólidos y reciclables, tales como:

- A) Recogida selectiva de vidrio.
- B) Recogida selectiva de papel y cartón.
- C) Recogida selectiva de embases ligeros.
- D) Recogida de pilas y otros.

La recogida selectiva de cartón se someterá, en todo caso, a las condiciones que determine el Ayuntamiento, no pudiéndose mezclar en los recipientes autorizados para el depósito de cartón poliuretano, estando obligados los usuarios a la separación del cartón reciclable de aquéllos que deban deshacerse por su visible deterioro o suciedad.

Artículo 103. Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 104. Se prohíbe la recogida de los objetos y residuos en los referidos contenedores.

Artículo 105. El Servicio Municipal de Limpieza informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 106. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a estas Ordenanzas.

Artículo 107. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de la virtud inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba

el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 108. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 109. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formarán contra la misma, o en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 110. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, se propondrán las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de DIEZ DIAS.

Artículo 111. Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 112. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía previa instrucción de los oportunos expedientes.

Artículo 113. Las infracciones se dividen en leves con multa de hasta 15.000 pesetas y graves con multa de entre 15.001 y hasta 75.000 pesetas.

Artículo 114. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa de esta Ordenanza.

Artículo 115. Con carácter general, el incumplimiento por los obligados o por los afectados, de las obligaciones que se imponen por esta Ordenanza, dará lugar a la ejecución subsidiaria y a costa de aquéllos por parte del Servicio Municipal correspondiente, según los gastos reales que represente y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con la tabla precedente:

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno de la Corporación y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

ANEXO

TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA.

1. Infracciones leves:

Se sancionarán con multa de hasta 15.000 pesetas las siguientes infracciones:

- a) Arrojar papeles, colillas y todo tipo de residuos de pequeñas dimensiones a la vía pública.
- b) El sacudir prendas o alfombras en la vía pública o desde ventanas así como el vertido de agua sobre la misma.
- c) Incumplir lo previsto en el artículo 16 respecto de las obras que se realicen en la vía pública.
- d) Incumplir lo previsto en el artículo 18 respecto de las operaciones de obras, como amasar, aserrar, etc.
- e) El relleno provisional de calicatas con tierras, albero, etc.

f) El abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades varias.

g) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a desratización y desinfección en el artículo 52.

h) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 en materia de lugares de colocación de carteles.

i) Desgarrar, arrancar y/ o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

j) Las pintadas en las vías públicas sobre elementos estructurales, etc.

k) Lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 en materia de animales de compañía.

l) Lo establecido en materia de medidas preventivas en los artículos 57, 61, 67, 68 y 69.

m) El abandono de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de su propiedad.

n) Lo establecido en el artículo 100 sobre la recogida de residuos industriales.

o) El incumplimiento de cualquier otra normativa prevista en esta Ordenanza y no regulada en el presente anexo.

2. Infracciones graves:

Se sancionarán con multa de entre 15.001 y hasta 75.000 pesetas las siguientes infracciones:

- a) El vertido de residuos sobre la vía pública.
- b) La realización de todo tipo de operaciones que puedan ensuciar la vía pública, tales como lavado y limpieza de vehículos o manipulación de residuos.
- c) Incumplir lo previsto en los artículos 62 y 76 respectivamente de esta Ordenanza en cuanto a envoltorio, vertido de basuras y horario.
- d) El incumplimiento de las prohibiciones de estacionamiento de vehículos contempladas en el artículo 14 de la Ordenanza.
- e) El incumplimiento de lo previsto en los artículos

8 y 51 (limpieza de terrenos y solares de particulares) con independencia de lo establecido en la Ordenanza correspondiente respecto al vallado de solares.

f) Quienes procedan a la limpieza de escaparates, toldos, cortinas de establecimientos y cualesquiera otros objetos análogos sobre la vía pública, ensuciando la misma o bien fuera de las horas señaladas.

g) Los que ensucien la vía pública durante las operaciones de carga y descarga de vehículos.

h) Quienes realicen rebusca o triaje de basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

i) Quienes incumplan las normas previstas para la limpieza de playas.

j) Los titulares de Kioskos y demás establecimientos de venta al público que no mantengan limpio su entorno.

k) Los que depositen material para construcciones en la calzada o acera sin contar con autorización para ello o no procedan a la retirada de los mismos tras la finalización de obras.

l) Los propietarios y conductores de vehículos que viertan tierra, escombros y otros materiales que puedan ensuciar la vía pública.

m) Los promotores de celebraciones, festivales, verbenas o cualquier otro tipo de aglomeración sobre la vía pública, que no procedan a la limpieza de la zona una vez finalizado el evento.

n) Los que realicen pintadas o coloquen carteles en lugares distintos a los señalados al efecto.

o) Los que abandonen vehículos sobre la vía pública.

p) Los que no procedan a la colocación de un firme provisional sobre la parte exterior de la acera en el caso de realizar construcción de edificios, produciendo con ello polvo a terceros.

q) Los ejecutores de obras que produzcan escombros superiores a un metro cúbico y no utilicen contenedores adecuados para su evacuación a fin de que no ensucien ni se vea su contenido desde la vía pública.

r) Los propietarios de animales que hayan depositado sus deyecciones en la vía pública y no hayan procedido a su ulterior limpieza.

s) Los propietarios de perros y demás animales que permitan el tránsito de aquéllos por zonas de playa.

Villa de Ingenio, a dieciocho de Junio de dos mil uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Espino del Toro, firmado.

9.045

ANUNCIO

10.709

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 26 de abril de 2001, la aprobación inicial de la ORDENANZA TECNICO-GENERAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, al no haberse presentado contra el mismo ninguna reclamación o sugerencia, se publica, a tenor de lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, el texto aprobado que es el siguiente:

ORDENANZA TECNICO-GENERAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA-POTABLE A DOMICILIO.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

El Suministro Municipal de Agua Potable se ajustará en cuanto establece la presente Ordenanza, a lo dispuesto en la Orden de 9 de Diciembre de 1975, por la que se aprobaron las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la Orden de 12 de Abril de 1996, por la que se establecen las Normas sobre Documentación, Tramitación y Prescripciones Técnicas de las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y a los Reglamentos Técnicos que disponga el Servicio Municipal de Agua para el buen funcionamiento del mismo, en tanto no se opongan a los anteriores.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, en el Real Decreto número 1139/1990, de 14 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento